

**ALKATETZA  
DEKRETUA**

2020 000001234

Espediente-zenbakia: 2020/IDA\_DEK0644

**Xedea**

**COVID-19ak sortutako** osasun egoeraren ondorioz, 2. faserako, ezkontzetan jarraitu beharreko osasun eta segurtasun neurriak onartzea.

**Aurrekariak**

Lehenengoa: COVID-19aren hedapenak eragindako osasun-alertak sortu dauden egoeraren aurrean, Lehendakariak, martxoaren 13ko 6/2020 Dekretua emon eban, Lehendakariak Euskadiko Herri Babeseko Plana-Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi zuzentzeko eskumenak bereganatzeko.

Bigarrena: COVID-19ak sortutako osasun krisia kudeatzeko Alarma Egoera ezartzen duen martxoaren 14ko 463/2020 Errege Dekretua onartu zan.

Hirugarrena: Normaltasun barrira iragazteko Planaren 2. fasea aplikatzeko, Alarma Egoera deklaratzean estatu mailan ezarritako zenbait murrizketa arintzeko, maiatzaren 16an Osasun Ministroaren SND/414/2020 Agindua emon zan.

Laugarrena: 2020ko maiatzaren 23ko SND/440/2020 Aginduaren bidez, SND/414/2020 Aginduaren zenbait atal aldatu ziran.

**Argudioak**

Lehenengoa: Osasun Ministroaren SND/414/2020 Aginduak honakoa xedatzen dau:

10. artikuluan: "Ceremonias nupciales.

1. Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias relativas al mantenimiento de la distancia social, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

2. Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto en el capítulo IV.

3. Lo previsto en este artículo será de aplicación a otras celebraciones religiosas de carácter social."



Aipatutako IV Kapituluak honakoa xedatzen dau:

18. artikuluan: “Reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en los apartados siguientes.
2. El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
3. Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
4. La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
5. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal”.

19. artikuluan: “Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en el local.

En la prestación del servicio en los locales de hostelería y restauración deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, se deberá proceder a la limpieza y desinfección del local al menos una vez al día de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.
- b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- h) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.
- i) El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio”.

Eta 6. artikulua honakoa: “Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.



1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7. Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos".

**Bigarrena:** Erabagia hartzeko ahalmenari jagokonez, Toki Entitateen Erregimenaren oinarriak onartzen dauzan 7/1985 Legearen 21.1.m) artikulua erabera, alkateari jagoko, beti be Osoko Bilkureari erabagi horren barri emonda egiten dan lehenengoko batzarrean.

## Erabagia

Hori guztia dala eta, honakoa erabagi dot:



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.

Kodea:  
07E400043CB100T9F9U9Q7Q5W1

### Sinadurea eta data

ARITZ ABAROA CANTUARIENSE-BERMEOKO ALKATEA - 25/05/2020  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/05/2020 15:23:16

EXPEDIENTE ::  
2020IDA\_DEK0644

Fecha: 25/05/2020

Lekua: Bermeon

Erregistro unidadae:  
Erregistro nagusia



**LEHENENGOA:** COVID-19ak sortutako osasun egoera kudeatzeko, 2. faserako, ezkontzetan jarraitu beharreko osasun eta segurtasun neurri honeek onartzea:

- Ezkontzetako aforoa %50eko izango da eta, edozein kasutan, ezingo dira 100 pertsona baino gehiago egon aire zabalean egiten badira eta 50 pertsona baino gehiago leku itxietan egiten badira.
- Ezkontza Arrantzaleen Museoan egiten dan kasurako, gehienezko aforoa 50 pertsonekoa izango da.
- Parte hartzaileek gitxieneko distantzia (2 m.) bermatu beharko dabe; eskularruak eta ahoa babesteko maskarila erabiliko dabe eta Osasun agintariek emondako gonerako gomendioak jarraitu beharko dabez.
- Ostalaritza edo jatetxe zerbitzurik balego, zerbitzu horreei ezarritako baldintzak bete beharko dira derrigor.
- Edozein kasutan Osasun Ministerioak eta Osasun sailak emandako gomendioak eta aginduak errespetatu beharko dira.

**BIGARRENA:** Erabagi hau Bake Epaitegiari, Arrantzaleen Museoari eta gurtza zentroeri jakinaroztea.

**HIRUGARRENA:** Idazkaritza Sailari, ATB sailari eta Udaltzaingoari erabagiaren barri emotea.

**LAUGARRENA:** Erabagia Bermeoko Udalaren web gunean argitaratzea.

**BOSGARRENA:** Hurrengo Tokiko Gobernu Batzarrean eta Osoko Bilkurean Dekretuaren barri emotea.

Alarma egoera dela eta, erabaki honek eragina izango du apirilaren 1eko 2020/907 Alkatetza Dekretuaren arabera eta martxoaren 14ko 463/2020 Errege Dekretuaren 3. Xedapen Gehigarriaren arabera.

Debido al estado de alarma, esta resolución tiene los efectos contemplados en el Decreto de Alcaldía 2020/907 de 1 de abril y en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

**Oharra:** sinadurea eta datea orri-oinean .



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.  
Kodea:  
07E400043CB100T9F9U9Q7Q5W1

**Sinadurea eta data**

ARITZ ABAROA CANTUARIENSE-BERMEOKO ALKATEA - 25/05/2020  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 25/05/2020  
15:23:16

EXPEDIENTE ::  
2020IDA\_DEK0644  
Data: 25/05/2020  
Lekua: Bermeon  
Erregistro unidadae:  
Erregistro nagusia

